



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 17/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2017 00375	Verbal	SEGUNDO ARTEMIO - CUSIS BOTINA vs FRANCISCO ONESIMO - BOTINA	Auto resuelve petición	16/11/2023
5200141 89002 2017 00995	Ejecutivo Singular	LIZETH PATRICIA - ENRÍQUEZ TORRES vs CHRISTIAN ANDRES PASCUAZA	Auto ordena ampliar medida cautelar y remitir link del expediente	16/11/2023
5200141 89002 2017 01105	Ejecutivo Singular	JHOJAN STEVEN CORDOBA ORDOÑEZ vs DARIO FELIPE SANCHEZ GUZMAN	Auto resuelve petición	16/11/2023
5200141 89002 2017 01141	Ejecutivo Singular	CARMEN VILLARREAL MONTENEGRO vs ANA LUCIA LUNA BRAVO	Auto ordena ampliar medida cautelar	16/11/2023
5200141 89002 2018 00332	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JOSE IGNACIO BRAVO SANCHEZ	Auto solicita - requiere a bancos	16/11/2023
5200141 89002 2019 00242	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs PAULO FERNANDO RECALDE MISNAZA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	16/11/2023
5200141 89002 2020 00065	Ejecutivo Singular	FANNY - GARCES OBANDO vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO	Auto solicita - requiere al pagador de la ejecutada por segunda vez	16/11/2023
5200141 89002 2020 00241	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER - CASTILLO MONCAYO vs ANDREY FERNANDO TORRES	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	16/11/2023
5200141 89002 2020 00410	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto en auto anterior y ordena remitir link expediente	16/11/2023
5200141 89002 2021 00256	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs JOSE ALEXIS DIAZ BAEZ	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto en auto anterior	16/11/2023
5200141 89002 2022 00236	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs FERNANDA NAYIBE RUBIO RODRIGUEZ	Auto que levanta suspensión de proceso y termina proceso por pago total de la obligacion	16/11/2023
5200141 89002 2022 00335	Ejecutivo Singular	EDITORIA SKY S.A.S. vs MARIA FERNANDA GUERRERO CORDOBA	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	16/11/2023
5200141 89002 2022 00411	Ejecutivo Singular	MARIA PAULA - RUIZ PORTILLA vs LINA FERNANDA DAVILA CORAL	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	16/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2022 00483	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs MICHAEL ESTEBAN BENAVIDES BENAVIDES	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	16/11/2023
5200141 89002 2022 00517	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ENIQUEZ BENAVIDES vs JOHANA NATHALY NARVAEZ RUIZ	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica y decreta medida cautelar	16/11/2023
5200141 89002 2023 00495	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. vs JAVIER ERNESTO GUERRERO SAMUDIO	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	16/11/2023
5200141 89002 2023 00496	Ejecutivo Singular	ARMANDO AREVALO vs LEANDRO ERAZO CORDOBA	Auto requiere parte demandante previo a calificar la demanda	16/11/2023
5200141 89002 2023 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MARIA FERNANDA ORTEGA CORDOBA	Auto inadmite demanda	16/11/2023
5200141 89002 2023 00498	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS GORETTI vs MERY FABIOLA BOTINA	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	16/11/2023
5200141 89002 2023 00500	Ejecutivo Singular	TREFILADOS DE COLOMBIA LTDA. vs RICARDO - MORA	Auto suscita conflicto de competencia	16/11/2023
5200141 89002 2023 00501	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs JOSE DARIO CHARFUELAN PIANDA	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	16/11/2023
5200141 89002 2023 00503	Ejecutivo Singular	ANYELINE MARIE CUAICHAR CABRERA vs BLANCA DIELA - CHAVES MUÑOZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023
5200141 89002 2023 00504	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs LUIS ADRIAN - PORTILLA PAZ	Auto libra mandamiento pago	16/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 9 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante solicita ordenar que se comuniqué a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la decisión de cancelar la inscripción de la demanda, ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 29 de abril del 2021.

Sírvase proveer,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Reivindicatorio
Expediente:	520014189002-2017-00375-00.
Demandante:	Segundo Artemio Cusis Botina
Demandado:	Francisco Onésimo Botina

RESUELVE SOLICITUD

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, solicita ordenar que se comuniqué a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la decisión de cancelar la inscripción de la demanda, ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 29 de abril del 2021.

De la revisión del expediente esta Judicatura encuentra que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto correspondiente al bien inmueble de propiedad del señor SEGUNDO ARTEMIO CUSIS BOTINA, medida que fue comunicada con oficio **JSPC N° 0424-2018 de fecha 9 de abril de 2018**, tal y como consta en el expediente.

Posteriormente, en el numeral tercero de la sentencia de fecha 29 de abril de 2021, se ordenó el levantamiento de la medida antes referida, ordenamiento respecto del cual el apoderado de la parte demandante solicita se comuniqué a la ORIP de Pasto.

Así las cosas, siendo pertinente lo invocado, se ordena a la secretaría, que proceda a comunicar la decisión de esta Judicatura a la oficina de registro ene mención.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de la sentencia de fecha 29 de abril de 2021, y en consecuencia OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, para que proceda a levantar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comunicada mediante oficio JSPC N° 0424-2018 de fecha 9 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62f66f17eb078221a1d6abb9c68a58103765c7414dba826e37df845b4acc5a7**

Documento generado en 16/11/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 9 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en donde el apoderado demandante solicita se apliquen los correctivos de ley en caso de incumplimiento por el Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional, a lo ordenado por este despacho respecto de la medida cautelar vigente.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-01105-00
Demandante:	Jhojan Estiven Córdoba Ordoñez
Demandado:	Dairo Felipe Sánchez Guzmán y Yobanny Córdoba Bastidas

RESUELVE SOLICITUD

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se apliquen los correctivos de ley en caso de incumplimiento por el Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional, a lo ordenado por este despacho respecto de la medida cautelar vigente.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, con que cuenta este Despacho, se observa que, dentro de este asunto, hay constituidos 4 títulos, 2 de ellos por valor de \$ 322.884,50 y los otros 2 por valor de \$325.760,35 y 326.880,88, mismos que se realizaron el 30 de junio, 31 de julio, 30 de agosto y 29 de septiembre de 2023, por lo tanto, la solicitud será despachada desfavorablemente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a aplicar correctivos de ley al Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5930c69f73af2f3d6a63d88fcded548558d98a57689f45f67e55fb395ddbdb20**

Documento generado en 16/11/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 9 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, de la solicitud elevada por la apoderada demandante para que se requiera a las entidades financieras respecto de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00332-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	José Ignacio Bravo Sánchez

ORDENA REQUERIR A BANCOS

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada del demandante, tendiente a que se requiera a las entidades financieras DAVIVIENDA, BBVA, ITAU CORPBANCA y MUNDO MUJER, a fin de que dé respuesta con respecto a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 5 de agosto de 2021 en contra del demandado JOSÉ IGNACIO BRAVO SÁNCHEZ y comunicada con oficio JSPC No. 320-2021 de 10 de agosto de 2021.

Siendo entonces procedente, se despachará favorablemente la petición de la apoderada de la parte ejecutante y se les advertirá a las entidades ya referidas que la inobservancia a la orden impartida por el Despacho dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

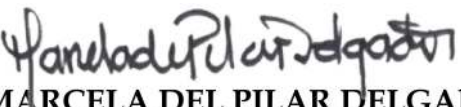
RESUELVE:

REQUERIR a las entidades financieras DAVIVIENDA, BBVA, ITAU CORPBANCA y MUNDO MUJER, para que que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la orden dada por este Despacho respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado JOSÉ IGNACIO BRAVO SÁNCHEZ y comunicada con oficio JSPC No. 320-2021 de 10 de agosto de 2021, advirtiéndoles que, en el evento de hacer caso omiso a la

orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

OFÍCIESE para el efecto y remítase a los requeridos, adjuntando copia de oficio antes referido, para su mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd304b0c42993f162722f3b67838d0e34ad4ca0914d3cac1d9447bfa816e1f**

Documento generado en 16/11/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 15 noviembre 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con memorial del señor apoderado demandante, en el que solicita la entrega de títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00242-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A. (cedente) Baninca S.A.S. (cesionario)
Causante:	Paulo Fernando Recalde Misnaza y Elsa del Carmen Escobar Marcillo

ORDENA ENTREGA TÍTULOS

La secretaría comunica que la parte demandante ha presentado, solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto a su favor. Siendo que pedido se ajusta a lo consagrado en el artículo 447 del C.G. del P., se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor del cesionario de la parte demandante BANINCA S.A.S., los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ **31.147.003** que corresponde al valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha, mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, informada para el efecto.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias del caso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9d3f0e998c83c669cd54bb174099dd756a8505c26fc77ccc64e0a9435de0a**

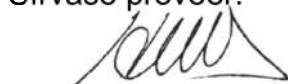
Documento generado en 16/11/2023 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 9 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el apoderado demandante solicita oficiar al Pagador de la ejecutada, que informe la razón por la que no ha hecho los respectivos descuentos de nómina, en consideración a qué este despacho judicial aún no ha proferido auto por pago total de la obligación, ni ha oficiado a esta entidad que los descuentos se cancelen.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00065-00
Demandante:	Fanny del Socorro Garcés Obando
Demandado:	Zully Jennifer Barrientos Rosero

ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE LA EJECUTADA POR SEGUNDA VEZ

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que se requiera al tesorero o pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a fin de que continúe con la práctica de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 14 de febrero de 2020, en contra de la señora ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO, descuentos que solo se hicieron hasta el mes de mayo de 2020, si bien es cierto el proceso se encontraba suspendido el mismo se reanudo el 19 de octubre de 2020, por incumplimiento del acuerdo por la parte demandada.

Siendo entonces procedente, se despachara favorablemente la petición del apoderado de la parte ejecutante y se le advertirá al pagador que la inobservancia a la orden impartida por el Despacho, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al tesorero y/o pagador del INPEC, para que informe los motivos por los cuales no continuó con el cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 14 de febrero de 2020 y que fuera comunicada mediante oficio JSPC No. 0431-2020 de 25 de febrero de 2020, advirtiéndole que en el evento

de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Oficiese para el efecto y remítase por secretaría, adjuntando copia del oficio antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae6229d657786c06a51132f3bab88922d560897f2dc881b42a9b68213011cf7

Documento generado en 16/11/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 10 noviembre 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con memorial del señor apoderado demandante, en el que solicita la entrega de títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00241 - 00
Demandante:	Jhon Alexander Castillo Moncayo.
Demandado:	Andrey Fernando Torres Burbano.

ORDENA ENTREGA TÍTULOS

La secretaría comunica que la parte demandante ha presentado, solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto a su favor. Siendo que pedido se ajusta a lo consagrado en el artículo 447 del C.G. del P., se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor del cesionario de la parte demandante BANINCA S.A.S., los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ **31.147.003** que corresponde al valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha, mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, informada para el efecto.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias del caso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte demandante JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO, los títulos

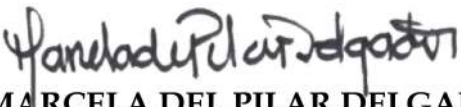
judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de **\$57.115.405** que corresponde al valor de la liquidación de costas procesales y el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias del caso.

Dentro del término de ejecutoria, el señor demandante podrá aportar la respectiva certificación bancaria, para efectos de generar el pago a través de abono a cuenta.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e736aff78b73294d6c5502fa22155aef1e5bd6fb59bbe80de95fcf46cded14**

Documento generado en 16/11/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 08 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada demandante reitera su solicitud respecto a ordenar requerir a algunas entidades bancarias y al Ejercito Nacional para que informen sobre las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, al igual que solicita el envío de copia digital del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00410-00
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Deybi Mauricio Piscal Jojoa

**ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR Y ORDENA REMITIR LINK
EXPEDIENTE**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la petición elevada por la apoderada demandante ya fue resuelta mediante auto de 17 de mayo de 2023, siendo del caso despachar desfavorablemente lo pedido.

Finalmente, se ordenará a la secretaría, que remita el link de acceso al expediente, para que la apoderada demandante conozca el estado del proceso.

No está por demás solicitarle a la abogada demandante, que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la solicitud reiterativa de la parte demandante, ESTESE a lo resuelto en auto de 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, REMITIR el link de acceso al expediente, al correo electrónico de la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2107e5f73a16820b8fa2f4498abbb6ddabacb00ccebcfe3a1945d9c2f31dc9e**

Documento generado en 16/11/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 9 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada demandante reitera su solicitud respecto a ordenar requerir a algunas entidades bancarias.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00256-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	José Alexis Díaz Báez

ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la petición elevada por la apoderada demandante, ya fue resuelta mediante auto de 7 de junio de 2023, siendo del caso despachar desfavorablemente lo pedido.

No está por demás solicitarle a la abogada demandante, que evite presentar peticiones innecesarias, sin revisar previamente los estados electrónicos o los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

Frente a la solicitud reiterativa de la parte demandante, ESTESE a lo resuelto en auto de 7 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8590dd5bffc53e209ff56827295c15aa2c4cde9451c3e9a3c6b4794358226de4**

Documento generado en 16/11/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00236-00
Demandante:	Coacremat Ltda.
Demandado:	Dario Alexander Pialejo Rojas y Fernanda Nayibe Rubio Rodríguez

LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, que dice: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”*, el Despacho ordenará la reanudación del proceso de la referencia, ante el vencimiento del término de suspensión solicitado por las partes.

Por otra parte, el abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, siguiendo instrucciones del representante legal de COACREMAT, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el

archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - LEVANTAR de oficio, la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por vencimiento del término solicitado por las partes.

SEGUNDO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00236, propuesto por COACREMAT LTDA. en contra de los señores DARIO ALEXANDER PIALEJO ROJAS Y FERNANDA NAYIBE RUBIO RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del señor DARIO ALEXANDER PIALEJO ROJAS, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-246032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, que fuere puesto a disposición por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBUNDOY - Putumayo, en razón del embargo del remanente inscrito al interior del proceso 2021-00347 que se llevó a cabo en EL precitado despacho, comunicada mediante oficios Nos. 2022-0419 de 23 de febrero de 2022, 2022-2798 de 24 de octubre 2022 y 2023-3169 de 9 de octubre de 2023.

OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBUNDOY - Putumayo, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, a la ejecutoria de esta providencia; para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada AURA NELLY RODRÍGUEZ, a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre y cuando las partes no lo hubieran hecho directamente.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 418a49112e448402fea5ee3db558138b7e5c17c25863e24e8d5fb2574734aac6

Documento generado en 16/11/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución calendado 14 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00335-00
Demandante:	Editora Sky S.A.S.
Demandado:	María Fernanda Guerrero Córdoba

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante debidamente facultada para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informan que la señora AURA NELLY RODRÍGUEZ, ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00335-00, propuesto por la

EDITORIA SKY S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA FERNANDA GUERRERO CÓRDOBA, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada MARÍA FERNANDA GUERRERO CÓRDOBA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-77726, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comunicada mediante oficio JSPC No. 1102-2022 de 25 de julio de 2022.

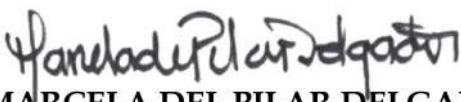
OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, a la ejecutoria de esta providencia; para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada, a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre y cuando las partes no lo hubieran hecho directamente.

QUINTO. -Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd5ec0b5014ed96177cdefd968dc1119980801ba7a54764ddb785fa5111b52f**

Documento generado en 16/11/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante conjuntamente con el demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución calendarado 14 de julio de 2023. Sírvasse proveer,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00411-00
Demandante:	María Paula Ruíz Portilla
Demandado:	Lina Fernanda Dávila Coral

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Los abogados HAROLD ALBEIRO FIGUEROA DELGADO, como apoderado de la señora MARÍA PAULA RUIZ PORTILLA y ALEJANDRO REGALADO MARTINEZ, como apoderado de la señora LINA FERNANDA DÁVILA CORAL, conjuntamente con sus mandantes, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informan que se ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas y poniéndolas a disposición del Despacho que registra embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En cuanto a la renuncia de términos de ejecutoria, siendo que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en el proveído favorable, se aceptara con amparo en el artículo 119 del C.G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO REGALADO MARTÍNEZ, portador de la T.P. No. 162.994 como apoderada judicial de la parte demandada LINA FERNANDA DÁVILA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00411-00, propuesto por la señora MARÍA PAULA RUÍZ PORTILLA, en contra de la señora LINA FERNANDA DÁVILA CORAL, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora LINA FERNANDA DÁVILA CORAL, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-173751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, comunicada mediante oficio JSPC No. 1232-2022 de 17 de septiembre de 2022; e INFORMAR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, que por existir embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, dicha medida **CONTINUA VIGENTE** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 5200140030052023 - 00337 - 00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, propuesto por el señor JOHN MARIO ORDOÑEZ GÜIZA (C.C. No. 79.527.537), en contra de la señora LINA FERNANDA DÁVILA CORAL (C.C. No. 1.085.332.521).

OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO y al secuestre MANUEL JESÚS ZAMBRANO GÓMEZ, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

En igual forma, COMUNÍQUESE esta decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, adjuntando además del presente auto, el cuaderno correspondiente al incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto por el señor GUSTAVO EDUARDO DÁVILA y todas las peticiones, actuaciones y autos proferidos con respecto a las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, títulos, CDT, a nombre de la ejecutada LINA FERNANDA DÁVILA CORAL en las entidades financieras: BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO HELM FINANCIAL SERVICES, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO WWB; e INFORMAR a los GERENTES de los mencionados bancos, que por existir embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, dicha medida **CONTINUA VIGENTE** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 5200140030052023 - 00337 - 00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, propuesto por el señor JOHN MARIO ORDOÑEZ GÜIZA (C.C. No. 79.527.537), en contra de la señora LINA FERNANDA DÁVILA CORAL (C.C. No. 1.085.332.521).

OFÍCIESE a los gerentes de las precitadas entidades, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

En igual forma, COMUNÍQUESE esta decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, adjuntando además del presente auto, todas las peticiones, actuaciones y autos proferidos con respecto a las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia expresa de la parte demandante y demandada, a términos ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b – 26 Edificio Montana, a la ejecutoria de esta providencia; para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada AURA NELLY RODRÍGUEZ, a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre y cuando las partes no lo hubieran hecho directamente.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a0476be960d4d962bb95671e2e0483b30c9f4d7bf3c7fdb684a1fc81c62bc3**

Documento generado en 16/11/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, de la solicitud elevada por el demandante mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada. Sírvese proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00483-00
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR
Demandado:	Michael Esteban Benavides Benavides

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada MICHAEL ESTEBAN BENAVIDES BENAVIDES, la siguiente: maiqol.esteb@gmail.com.

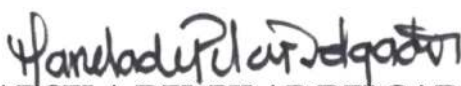
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada MICHAEL ESTEBAN BENAVIDES BENAVIDES, la siguiente: maiqol.esteb@gmail.com.

En consecuencia, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar los trámites para efectos de la notificación personal, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f47791dd127ab2ffa541ba2f29128c38d373a67f65c3b938465e5e3dd73f6**

Documento generado en 16/11/2023 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00495-00
Demandante:	Crédivalores - Crédiservicios S.A.
Demandado:	Javier Ernesto Guerrero Samudio

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra del señor JAVIER ERNESTO GUERRERO SAMUDIO, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JAVIER ERNESTO GUERRERO SAMUDIO, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 5.123.273 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente
- b. Los intereses moratorios desde el 1º. de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. \$ 1.111.729 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título y dejados de cancelar desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento del mismo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
- d. \$ 110.143 por concepto de intereses moratorios contenidos en el título dejados de cancelar desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento del mismo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

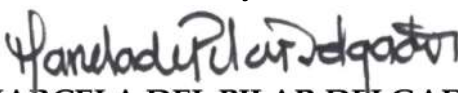
SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor JAVIER ERNESTO GUERRERO SAMUDIO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia.

QUINTO.- RECONOCER personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y en su nombre al doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, portador de la T. P. No. 178.921 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2291f5926931d899f4bbca369de32fda62099b08e7165cc23bd9f149384f7864**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de octubre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, informando que el apoderado demandante se encuentra suspendido.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00496-00
Demandante:	Armando Kmilo Arévalo
Demandado:	Leandro Erazo Córdoba

**ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A CALIFICAR
LA DEMANDA**

Correspondería resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por ARMANDO KMILO CÓRDOBA, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor LEANDRO ERAZO CÓRDOBA, con fundamento en una letra de cambio, sin embargo verificado en el portal web de la rama judicial, se observa que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, certifica que el Doctor DANIEL FERNEY MORA INSUASTY se encuentra sancionado, mediante suspensión en el ejercicio de la profesión, por un término de 10 meses, comprendidos entre el 28 de septiembre de 2023 y 27 de julio de 2024, situación que le imposibilita fungir como apoderado del demandante en el presente asunto.

En efecto, la Ley 1123 de 2007 en sus artículos 29 y 39, establece:

Artículo 29. Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

(...)

4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.

Artículo 39. También constituye falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.

Así las cosas, siendo que el abogado DANIEL FERNEY MORA INSUASTY, incurre en el ejercicio ilegal de la abogada, se hace necesario previo a calificar la demanda, requerir al señor ARMANDO KMILO ARÉVALO, para que exprese si es su deseo continuar con el presente trámite y por ende informe quien lo seguirá representando dentro de este asunto.

Adicionalmente, se ordenará compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina, para que se investigue el actuar del señor MORA INSUASTY.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor ARMANDO KMILO ARÉVALO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, exprese si es su deseo continuar con el presente trámite, y de ser así, informe quien lo seguirá representando dentro de este asunto como su apoderado judicial. Se advierte, que en caso de guardar silencio, se entenderá que es su deseo desistir del trámite de la demanda.

Por secretaría, notifíquese esta decisión al demandante, en la dirección física conocida al interior del presente asunto.

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente providencia, así como del expediente, con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE NARIÑO, poniendo en conocimiento la conducta del señor abogado DANIEL FERNEY MORA INSUASTY, portador de la T.P. No. 195.967 del C. S. de la Judicatura, quien asume la representación judicial de la parte demandante, pese a la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión que le fuera impuesta por este cuerpo colegiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ec533a01aa0182ba24dcebdff0ab8ba58d5241894c48fc5e8d41c5e2bc189**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este despacho, Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00497-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA.
Demandado:	María Fernanda Ortega Córdoba y Daniel Mauricio Córdoba Coral

INADMITE DEMANDA

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL - COFINAL, presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1902486

Del análisis del título objeto de recaudo se advierte que la fecha de vencimiento del pagaré es el 5 de diciembre de 2022, fecha que se deberá tener como referencia para conocer el momento en que se hace exigible la totalidad de la obligación.

Sin embargo, en el acápite de las pretensiones, solicita el cobro de los intereses corrientes desde el 5 de enero de 2022 hasta el **29 de agosto de 2023**, incurriendo por tanto en el cobro de intereses de plazo cuando la obligación ya se encuentra vencida.

No está por demás recordarle a la parte ejecutante, que los intereses de plazo son los devengados por un crédito de capital mientras que el deudor no se encuentra obligado a restituirlo, los cuales se causan desde la fecha de creación del título y que a partir del instante en que la obligación se hace exigible, se empiezan a generar intereses de mora, mas no de plazo

En consecuencia, el Juzgado procederá a inadmitir demanda ejecutiva singular de la referencia con amparo en el artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

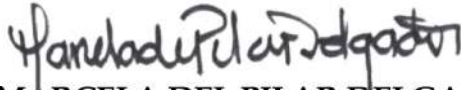
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ÁNGELA GABRIELA DÍAZ GUALGUAN, portadora de la T. P. No. 397.833 del C. S. de la J., para que actúe como endosataria en procuración de COFINAL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075e6722d227b3f0d790fe537b67bfb3c33653b713e16787672008e19cc9a49d

Documento generado en 16/11/2023 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00498-00
Demandante:	Fondo de Empleados Goretti Ltda.
Demandado:	Mauricio Danilo Salazar Andrade y Mery Fabiola Botina Paz

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA., en contra de MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE y MERY FABIOLA BOTINA PAZ, con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE Y MERY FABIOLA BOTINA PAZ, para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante FONDO DE EMPLEADOS GORETTI LTDA. las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 39.258.222 por concepto de capital acelerado
- b. Los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

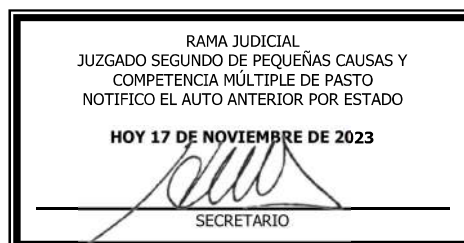
TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los demandados MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE Y MERY FABIOLA BOTINA PAZ, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instanciao.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO, portador de la T. P. No. 347.445 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Marcela Del Pilar Delgado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6d13bb7d4fb87b0b31419224610bffccb86052139e6df816dc0acad54570d**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que fue rechazado por el Juzgado Setenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin tener en cuenta que la parte demandante fija la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00500-00
Demandante:	Trefilados de Colombia S.A.S.
Demandado:	Arley Francisco Guerrero Goyes y Ricardo Andrés Mora Goyes

CONFLICTO DE COMPETENCIA

De la revisión del asunto de marras se tiene que este fue rechazado por el Juzgado Setenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto 7 de julio de 2023, quien después de interpretar la normatividad vigente, dijo no ser competente ya que el lugar de notificación de los demandados es la ciudad de Pasto, postura que no es compartida por esta Judicatura con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular, con la cual persigue el pago de una suma de dinero contenida en un títulos valor (pagaré) anexo al expediente, fija la competencia por la cuantía y **por el lugar de cumplimiento de la obligación** que según el pagaré es Bogotá, al indicarse en su texto lo siguiente *“donde nace y deberán cumplirse las obligaciones de pago”*, razón por la cual la apoderada demandante dirige la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Si bien es cierto, el lugar de domicilio y notificación de los demandados es la ciudad de Pasto, ante la posibilidad de que diferentes jueces puedan asumir el conocimiento del asunto por el factor territorial, la parte demandante opta por el lugar del cumplimiento de la obligación, invocando para el efecto el artículo 28 numeral 3 del C. G. del P. que dice: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de*

las obligaciones.”; debiendo en este caso el Juzgado que conoció primigeniamente de la demanda, respetar la elección del ejecutante y por ende asumir el conocimiento de la demanda, y no ordenar su rechazo como aconteció.

En conclusión, teniendo en cuenta que el artículo 139 del C. G. P. prevé que cuando se provoque conflicto de competencia negativo, se solicitará al funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos que resuelva de fondo la divergencia surgida, será lo procedente remitir el proceso a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, para que se dirima el conflicto.

DECISIÓN

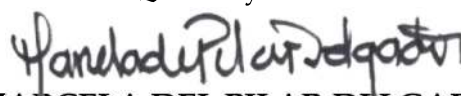
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: PROVOCAR conflicto negativo de competencia frente al JUZGADO SETENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, a quien se considera competente por el factor territorial en razón de la escogencia del demandante, para conocer de la presente demanda, formulada por TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S, en contra de ARLEY FRANCISCO GUERRERO GOYES Y RICARDO ANDRÉS MORA GOYES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta decisión, REMITIR el expediente, para efectos de que se decida el presente conflicto, a la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Reparto, previa anotación en libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47deafb592251051db010ae181fc09f10c0990dac07307c0a7a3f0298ab96598**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00501-00
Demandante:	Emprender Microempresario SAS BIC (EFINES)
Demandado:	José Dario Charfuelan Pianda

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por EMPRENDER MICROEMPRESARIO SAS BIC (EFINES), a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ DARIO CHARFUELAN PIANDA, con fundamento en un pagaré

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOSÉ DARIO CHARFUELAN PIANDA, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante EMPRENDER MICROEMPRESARIO SAS BIC (EFINES), las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 100684

- a. \$ 749.692 como capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Los intereses moratorios desde el 28 de abril de 2023, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

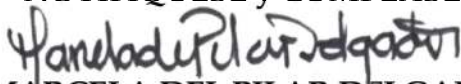
SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor JOSÉ DARIO CHARFUELAN PIANDA, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho JEREMY GARCÍA MUÑOZ, portador de la T. P. No. 375.599 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236eaabb99e23f0552d05c0ad8a607d6c491a7d704fbb9fa5027f540c8740ee4**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este despacho, hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00503-00
Demandante:	Anyelina Marie Cuaichar Cabrera
Demandado:	Blanca Diela Chaves Muñoz

INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva singular, impetrada por ANYELINA MARIE CUAICHAR CABRERA, a través de endosatario en procuración, en contra de la señora BLANCA DIELA CHAVES MUÑOZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al examen del libelo introductor, esta judicatura advierte las siguientes falencias:

CESAR ANDRÉS CHAMORRO VIVAS, actuando como endosatario en procuración de la ANYELINA MARIE CUAICHAR CABRERA, presenta demanda ejecutiva singular, omitiendo aportar copia de la licencia temporal de abogado, sin que se posible determinar si esta se encuentra vigente.

Artículo 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios....

Artículo 32. Para poder ejercer la abogacía en las circunstancias y asuntos contemplados en el artículo anterior, el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.... DECRETO 196 DE 1971 (febrero 12) Diario Oficial No. 33255 de 1 de marzo de 1971 Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.

Por lo tanto, esta judicatura procederá a inadmitir la demanda con amparo en lo previsto en el artículo 90 del estatuto general del proceso, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la

notificación de esta providencia, el demandante subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo.

DECISIÓN

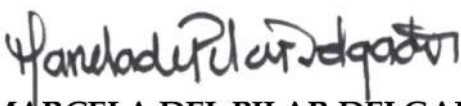
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e3fa44b558c05a8e1bcd786be236ac3d5825e2183cfe709662417125c9f**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2023-00504-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Luís Adrián Portilla Paz y Sonia Jacqueline Rosero Tobar

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, impetrada por la TITULARIZADORA COLOBIANA S.A., a través de apoderado judicial en contra de LUÍS ADRIÁN PORTILLA PAZ y SONIA JACQUELINE ROSERO TOBAR, previas las siguientes:

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio y los especiales contenidos en el artículo 709 ibídem.

La escritura pública No. 3682 de 27 de julio de 2010 en la Notaria Cuarta de Pasto, se allega en primera copia de conformidad con el Decreto 690 de 1970, por lo tanto, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 468 del C.G.P.

Aparece igualmente como anexo el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, exigido por la norma procedimental antes citada, en el que figuran los titulares del derecho de dominio sobre el respectivo bien, con una vigencia menor a un mes a la fecha de presentación de la demanda.

La demanda se dirige en contra de los señores LUÍS ADRIÁN PORTILLA PAZ Y SONIA JACQUELINE ROSERO TOBAR actuales propietarios del inmueble, según se desprende del certificado en comento.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía - única instancia.

En conclusión, el Despacho deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores LUÍS ADRIÁN PORTILLA PAZ Y SONIA JACQUELINE ROSERO TOBAR, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a la ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 43.124.313 por concepto de capital acelerado.
- b. Los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
10 de mayo de 2023	\$ 396.750
10 de junio de 2023	\$ 400.717
10 de julio de 2023	\$ 404.723
10 de agosto de 2023	\$ 408.770
10 de septiembre de 2023	\$ 412.857
Total	\$ 2.023.817

- d. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas antes referidas, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré, sin exceder la máxima legal permitida

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, consagrado en el artículo 468 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los ejecutados LUÍS ADRIÁN PORTILLA PAZ Y SONIA JACQUELINE ROSERO TOBAR en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

QUINTO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía de propiedad de los señores LUÍS ADRIÁN PORTILLA PAZ Y SONIA JACQUELINE ROSERO TOBAR, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 240-183491 de la oficina de instrumentos públicos de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el título hipotecario.

OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, comunicándole el presente decreto, a quien se solicita proceda a la inscripción de la anterior medida si hay lugar a ello, y se sirva expedir acosta de la parte interesada, un certificado sobre la situación jurídica del referido inmueble, con la anotación de embargo solicitado.

SEXTO.- CUMPLIDO lo anterior se resolverá sobre el Secuestro.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S., y en su nombre al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C. S. de la J., actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2404f0d7aa0c0429efb6e31d67e2d3bf543f0cefb9bf28857395c0127ffedb**

Documento generado en 16/11/2023 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>